
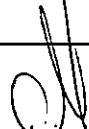


**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia Uno</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1286/2022</b>
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.      b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</b>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.  
Folio de solicitud: 210436722000015.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1286/2022

### Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1286/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiséis de marzo de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 210436722000015, a través de la que requirió lo siguiente:

*"Solicito copia digital de las facturas pagadas por el ayuntamiento a todos los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.*

*En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ..."* (sic)

II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 144, 145, 146, 147, 150, 156, 161, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

*Por medio del presente escrito el que suscribe C. Arael Soto Apolinar, Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Pantepec, envió un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que se le da respuesta en este correo electrónico, con hipervínculo al archivo PDF con la información solicitada, en base a la solicitud de información que usted realizó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 210436722000015. En la siguiente dirección electrónica:*

*[http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec\\_2021\\_2024/Transparencia/Solicitudes\\_informacion/abril/RESPUESTA\\_PNT\\_210436722000015.pdf](http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec_2021_2024/Transparencia/Solicitudes_informacion/abril/RESPUESTA_PNT_210436722000015.pdf)*

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

***Sin más por el momento quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración..." (sic)***

**III.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Mediante proveído de esa misma fecha el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-1286/2022**, turnando los presentes autos a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

**V.** Por auto de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se requirió al sujeto obligado que, remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento, mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrá por no

presentado su informe justificado y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

**VI.** Por proveído dictado el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionado y se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que señaló haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

**VII.** Por proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha dos de junio de dos mil veintidós, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es***

***improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal refirió haber enviado información complementaria al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***"Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ..."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”***

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.  
Folio de solicitud: 210436722000015.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1286/2022

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado envió al recurrente, en alcance de respuesta, el hipervínculo corregido el cual contiene la información respecto a las copias digitales de las facturas pagadas por el ayuntamiento a todos los proveedores y prestadores de servicio del periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Al respecto, de lo solicitado y en su respuesta inicial del sujeto obligado es la siguiente:

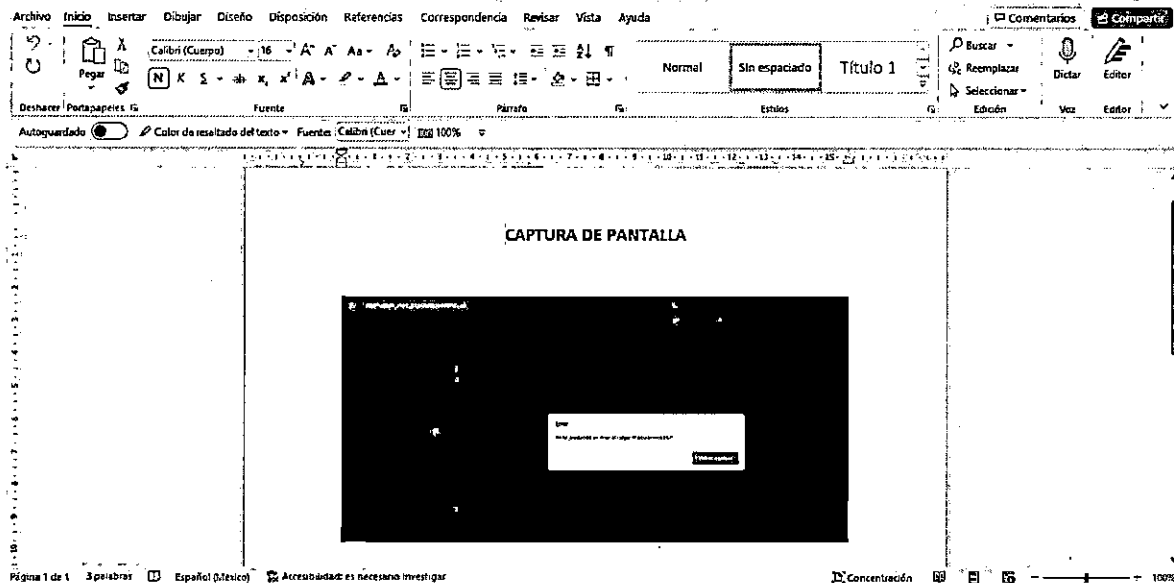
***“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 144, 145, 146, 147, 150, 156, 161, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

***Por medio del presente escrito el que suscribe C. Asael Soto Apolinar, Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Pantepec, envió un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que se le da respuesta en este correo electrónico, con hipervínculo al archivo PDF con la información solicitada, en base a la solicitud de información que usted realizó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 210436722000015. En la siguiente dirección electrónica:***

***[http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec\\_2021\\_2024/Transparencia/Solicitudes\\_informacion/abril/RESPUESTA\\_PNT\\_210436722000015.pdf](http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec_2021_2024/Transparencia/Solicitudes_informacion/abril/RESPUESTA_PNT_210436722000015.pdf)***

Motivo por el cual, el recurrente, hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento, anexando al mismo la siguiente captura de pantalla:





Asimismo, con la finalidad de integrar adecuadamente el medio de impugnación al rubro indicado, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los motivos de procedencia del recurso de revisión en comento, a fin de que hiciera valer sus aseveraciones y defensas; al efecto, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio **OEE013/JUN/2022** y sus anexos, rindió su informe con justificación que fue solicitado en los autos del expediente, en el que en esencia señaló:

***“... 1.- Anexo al presente escrito la captura de pantalla del hipervínculo con la información solicitada en donde se le da respuesta a la solicitud de información requerida.***

***2.- Anexo también al presente escrito la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente proporcionado por el solicitante en donde se le corrige el hipervínculo de respuesta a la solicitud de información requerida.***

De las constancias que el sujeto obligado remitió anexas al informe con justificación, entre otras, se advierten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada por la secretaria del H. Ayuntamiento de Pantepec, Puebla, respecto a la captura de pantalla del hipervínculo con la información solicitada en donde se le da

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.**  
Folio de solicitud: **210436722000015.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1286/2022**

respuesta a la solicitud de información, prueba con la cual justifico manifestado en el presente escrito.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada por la secretaria del H. Ayuntamiento de Pantepec, de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente, proporcionado por el solicitante en donde se le corrige el hipervínculo de respuesta a su solicitud de información, prueba con la cual justificó lo manifestado en el presente escrito.

Ahora bien, del alcance a la respuesta inicial realizado por el sujeto obligado al correo electrónico del recurrente de fecha siete de junio de dos mil veintidós, se le hizo saber lo siguiente:

***“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 144, 145, 146, 147, 150, 156, 161, 162, 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.***

***Por medio del presente escrito el que suscribe C. Asael Soto Apolinar, Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Pantepec, envió un cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que se le da respuesta en este correo electrónico, con corrección del hipervínculo al archivo PDF con la información solicitada, en base a la solicitud de información que usted realizó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 210436722000015. En la siguiente dirección electrónica:***

***[http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec\\_2021\\_2024/transparencia/Solicitudes\\_informacion/abril/RESPUESTA\\_PNT\\_210436722000015.pdf](http://pantepecpue.gob.mx/Pantepec_2021_2024/transparencia/Solicitudes_informacion/abril/RESPUESTA_PNT_210436722000015.pdf)***

A fin de corroborar si en la liga indicada se encuentra la información referentera las copias digitales de las facturas pagadas por el Ayuntamiento a los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se procedió a ingresar a ésta y se agregan las capturas de pantallas siguientes:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.**  
 Folio de solicitud **210436722000015.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-1286/2022**

**OPINFRA** PROMOTORA P.A. S.A. DE C.V.

BOLQUES DE CEMENTO 173 3021 INSO  
 BOLQUES DE LAS LOMAS CP 04120  
 CUAMAPAM DE MORELOS CIUDAD DE MEXICO,  
 MEXICO

Fecha de Emisión: 05-10-2021 13:25:19  
 Fecha y Hora de Captación: 05-10-2021 13:24:40

RF: PPP171003121 Lugar Emisión: 08120

REFERENCIA FISCAL: 001 - Contratos de Ley Prorrogados Normales

REGISTRO FISCAL: 003 Gestos en general

Forma de Pago: 01 Efectivo

**FACTURA**  
 Tipo Comprobante: 1 Ingreso  
 Tipo Cambio: 1  
 Moneda: MXN Pasa Mexicano

**EMISOR**  
 NOMBRE: PROMOTORA DE CEMENTO 173 3021 INSO  
 DOMICILIO: BOLQUES DE LAS LOMAS CP 04120 CUAMAPAM DE MORELOS  
 ESTADO Y PAIS: MEXICO

**RECEPCIONISTA**  
 NOMBRE: MUNICIPIO DE PANTEPEC PUEBLA  
 DOMICILIO: PLAZA CENTRO S/N COLONIA CENTRO CP 72000 PANTEPEC  
 ESTADO Y PAIS: PUEBLA, MX

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición  
 Forma de Pago: 01 Efectivo

**RESUMEN DE CUENTAS POR PAGAR**

Descripción	Debitos	Creditos	Saldo
OPINFRA PROMOTORA P.A. S.A. DE C.V.	12,324.00	0.00	12,324.00
<b>Total</b>	<b>12,324.00</b>	<b>0.00</b>	<b>12,324.00</b>

Fecha de Autorización SAT: 05-10-2021 13:24:40

Impresión de Certificado Emisor: 05-10-2021 13:25:19

Código QR: [QR Code]

Clave SAT: [Clave]

Impresión de Certificado Emisor: 05-10-2021 13:25:19

**LIBRAMIENTO ELEVADO DE PUEBLA S.A. DE C.V.**  
 LEP1400184R1

Bolques de Cemento 173 3021 Inso, con Boleto de las Lomas, Cuapam de Morelos, Cd. Mex., CP 04120  
 Registro Fiscal: 001 - Contratos de Ley Prorrogados Normales  
 RFC: PPP171003121  
 NÚM. serie certificado Emisor: 0001000000000000000000

Fecha de Emisión: 05-10-2021 13:25:19

Fecha y Hora de Emisión: 05-10-2021 13:25:19

Lugar Emisión: 08120

Item	Clave SAT	Cantidad	Unidad	Concepto	Valor Unitario
1	01111802	1	kg	CEMENTO PORTLAND CEL. 45 NIV. 7031	12,324.00
				<b>Sub Total</b>	<b>12,324.00</b>
				<b>Impuesto</b>	<b>0.00</b>
				<b>Total</b>	<b>12,324.00</b>

Impresión por Libro: 0001000000000000000000

Código QR: [QR Code]

Clave SAT: [Clave]

Impresión de Certificado Emisor: 05-10-2021 13:25:19

*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.**  
 Folio de solicitud **210436722000015.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **RR-1286/2022**

En ese sentido, de las constancias aportadas se observa que el sujeto obligado proporcionó de forma completa en vía de alcance, la información que el recurrente pidió concretamente a las copias digitales de las facturas pagadas por el Ayuntamiento a los proveedores y prestadores de servicio durante el periodo comprendido del quince de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de la multicitada solicitud de información con número de folio 210436722000015.

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, sin que esta haya expresado algo en contrario, por lo que, por auto de **cinco de julio del presente año** se le dio por perdidos sus derechos para alegar al respecto.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión que el sujeto obligado ha proporcionado la información solicitada por el recurrente y que ésta le fue notificada en vía de alcance de respuesta, mediante correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la

información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado con relación a la respuesta otorgada de la solicitud de información con número de folio 210436722000015, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210436722000015.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Pantepec, Puebla.**  
Folio de solicitud: **210436722000015.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **RR-1286/2022**

diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni,  
Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA**

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
**COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD1/FJGB/RR-1286/2022/MON/ sentencia definitiva.